



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2020-00056-00.

De entrada precisemos que, en el marco del actual asunto, la correspondiente diligencia verbal, destinada a recaudar la probanza procurada, se fijó para el día 12 de junio del año en curso. Sin embargo, no ha de perderse de vista que aquella data estuvo inmersa en el período por el cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de los pertinentes acuerdos, dispuso la suspensión de los términos judiciales, por motivos de salubridad pública. Puestas así las cosas, no fue factible desarrollar la denotada actuación verbal.

Consecuencialmente, es preciso reprogramar la fecha en que ella se llevará a cabo, estableciéndose, de conformidad con la agenda del Despacho, que tal actividad se evacuará el día **10 de noviembre de 2020, a las 8 de la mañana.**

Con ese objeto, **secretaría informará** con suficiente anticipación a los involucrados, a través de los canales de comunicación proporcionados, la plataforma en la que se desarrollará la fase ritual y los pertinentes enlaces.

Seguidamente, se avista que el noticiamiento personal dirigido a la convocada, el que se llevó a cabo conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., no logró surtir efectos, en razón de la aducida paralización de términos jurisdiccionales; amén de que se indicó que la nombrada ciudadana debía comparecer ante los estrados judiciales; proceder que para los días que nos alcanzan es meramente excepcional.

En ese sentido, es preciso que el incoante **comunique personalmente** a quien será interrogada el presente auto, indicándole su objetivo. Para esos efectos, deben atenderse las disposiciones regentes para la presente época, que no son otras que las contenidas en el Decreto 806 de 2020.

De ese modo, establecerá si todavía desconoce el correo electrónico de la suplicada. En ese caso, llevará a cabo el enteramiento en la dirección física, pero anexando los soportes de rigor, entre ellos los ejemplares de los autos aquí dictados, y exhortando a la citada para que proporcione un medio digital de contacto, a fin de desplegarse la diligencia.

Por lo contrario, es decir de conocer el anunciado correo electrónico, se ejecutará el noticiamiento conforme a las pautas erigidas por el art. 8º del mencionado Decreto; directrices que han de observarse estrictamente.



Lo anterior, con **no menos de 5 días de antelación a la fecha ya especificada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22c5e6f014d687dd2e33478b4308af19369cd7ac3c4de773b2d7d85462a72
774**

Documento generado en 08/10/2020 05:41:18 p.m.